



a la comulla que al efecto se tenia hecho. Que la resolu-
 cion de dho. Synodo no se celebrara de lo que
 fuere por S. M. es la entrega de dho. indio diezmo.
 Que el dho. diezmo se halla totalmente devuelto,
 la unica Iglesia de dho. en su total abundancia con su
 vicario de dho. indio, no puede celebrarse una misa cano-
 nica con la solemnidad de dho. ni los demas officios parro-
 quiales por falta de (sic) demas asistentes. Que en tal
 estado el Ayuntamiento no puede tomar por sus tiempos se-
 mejante abandono que cede en gravissimo perjuicio de
 la Religion y del honor de nuestra augusta Reyna
 D. Isabel Ra. y D. G. y pues el pueblo que ignora estas cosas
 cree que este sabio y legitimo Gobierno solo trata de des-
 truir el culto al tiempo mismo en que sus sabias disposi-
 ciones solo se dirigen a sostenerle con la benevolencia de-
 vida sin que se note la mas ligera falta en el. Que en este
 supuesto y siendo su contestacion solo una excohibi-
 cion se dirige a restituir y restituir estos sagrados officios, me-
 gendere por este medio inducido al abono del referido
 indio diezmo o al menos de la parte de fondos que
 se necesitan y mas en la presente sumaria de dho. en que se
 van mucho mas escrito el dho. diezmo y dho. qual si por
 un d. ni aun se celebran los officios de dho. ni se pone
 movimiento al Sr. Sacramental con la obstrucion
 que es de dho. ha acordado el Ayuntamiento de dho. ley:
 y por tanto el dia no entrega al menos lo que sea necesari-
 o para los gastos de la expresada Iglesia de dho. se halla
 dispuesto a usar su detencion de cuantos indios de
 rigorosa justicia cede a su alcance por que se vea
 que y no queden con su negativa, sin celebrarse los officios

